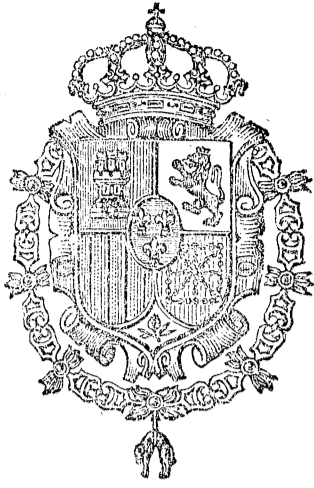


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA en MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALZARES Y CANARIAS..... )	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Ronda, de los cuales resulta:

Que nombrado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga D. Francisco Domínguez Rivas Comisionado de apremio para que procediese contra el Ayuntamiento de Igualeja á fin de que realizara el descubierto en que se hallaba de 10.022 pesetas 20 céntimos, el Alcalde de dicha villa puso el cumpilase al nombramiento, después de lo que el Comisionado solicitó de aquella Autoridad que reuniera al Ayuntamiento, al que en sesión de 19 de Marzo de 1884 requirió al pago de la cantidad mencionada, con apercibimiento de apremio y venta de bienes, á lo que contestó dicha Corporación que el descubierto que se perseguía estaba satisfecho por el Ayuntamiento que había cesado en 1.º de dicho mes, y que por tanto contra los Concejales que le formaban debía seguirse el procedimiento:

Que en vista de la certificación dada por el Secretario del Ayuntamiento, en que constaba quiénes habían compuesto la anterior Corporación municipal y fueran responsables del descubierto de que queda hecho mérito, fueron requeridos los mismos al pago de aquél, también con apercibimiento de embargo y venta de bienes, los cuales contestaron que existían varias cantidades en créditos contra los rematantes de consumos, y en varios talones; y pasados cuatro días de dicha diligencia, se solicitó del Alcalde por dicho Comisionado que autorizara el embargo de bienes y la entrada en el domicilio de los requeridos, accediendo á ello en un todo la referida Autoridad:

Que en 2 de Mayo del referido año se practicó el embargo de bienes en las casas de D. Antonio Guerrero, D. José de la Cruz y D. Salvador García Mena, después de lo cual el Delegado de Hacienda de la provincia censuró el procedimiento del Comisionado por no haber intervenido los fondos del arrendatario de consumos:

Que apreciados que fueron los bienes embargados á García Mena, se subastaron al mejor postor, después de lo cual fué relevado de su cargo el Comisionado de apremio; y según certificación que consta en la causa que con posterioridad á tales hechos se instruyó, la Delegación de Hacienda declaró sin ningún valor ni efecto el embargo de bienes hecho á García Mena, dejando al mismo expedita su acción para poder reclamar ante el Tribunal competente por los daños y perjuicios que había sufrido:

Que en 10 de Mayo del referido año de 1884 Don Salvador García Mena presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de Ronda contra el Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra por el hecho de haber decretado el embargo y venta de bienes del denunciante y por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; é instruída causa, fué aquél procesado y suspendido en el ejercicio de sus funciones por la Audiencia de lo criminal de Ronda, haciéndose después extensivo el procesamiento al Comisionado de apremio D. Francisco Domínguez:

Que D. Salvador Becerra acudió al Gobernador civil de la provincia para que requiriese de inhibición á la Audiencia en el conocimiento del asunto, y dicha Autoridad así lo hizo, fundándose para ello en que al instruir el Comisionado el oportuno expediente para hacer efectivas ciertas responsabilidades en personas determinadas por débitos á la Hacienda, y careciendo de algunas facultades que por la ley están encomendadas á los Alcaldes, debió acudir al de Igualeja para que le prestase el auxilio prevenido en el art. 9.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece que dichos Alcaldes son autoridades delegadas de la Administración, dirigen el procedimiento para la cobranza de débitos á la Hacienda con independencia del poder judicial, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios en los diversos grados é imponer recargos; es decir, que todas las facultades de la jurisdicción ordinaria son de la competencia exclusiva de los dichos Alcaldes, tratándose de asuntos de Hacienda: que era, pues, evidente que se trataba de una cuestión puramente administrativa; y en la cual, por tanto, á la Administración tocaba entender, con exclusión de toda otra jurisdicción, en armonía con lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción ya mencionada, que preceptúa que los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y deben seguirse por la vía de apremio, siendo competente la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de los mismos:

Que por consiguiente debía agotarse antes la vía administrativa, no pudiendo intervenir en ella los Tribunales de justicia, ni admitir demanda alguna mientras la Administración no terminase el procedimiento y reservara el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, según previenen los artículos 1.º, 90 y 91 de la referida instrucción, y los artículos 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1884:

Que existía por tanto una cuestión previa puramente administrativa que debía resolverse por la Autoridad competente, la cual, en vista de los antecedentes que el expediente arrojase, mandaría, si resultaran indicios de criminalidad, deducir el oportuno testimonio y lo remitiría á los Tribunales para que si á ello hubiera lugar aplicase las disposiciones del Código penal, ó sea que se estaba en el caso previsto por el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; el Gobernador citaba además el art. 57 de dicho reglamento:

Que la Audiencia dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de la causa, y se fundó

para ello en que el hecho ó hechos objeto de la denuncia de D. Salvador García Mena tenían los caracteres de delito, de cuya averiguación y castigo están encargados expresamente los Tribunales de justicia, y en que aun cuando tales hechos fueran dependientes de otros principales que previamente debieran ser resueltos ó decididos por la Administración en el caso de que se trataba, ni aun cabía hacer eso por la desaprobarción dada por el Delegado de Hacienda á los hechos denunciados, los cuales había anulado en todas sus partes, reservando al lesionado por ellos sus acciones para reclamar ante los Tribunales de justicia, declarándose virtualmente sin competencia para juzgar ó decidir cosa alguna sobre el particular, y no pudiendo volver ya sobre su propia resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa; y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 90 de la misma instrucción, que expresa que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma es responsable criminalmente, con arreglo al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 91 de la disposición citada, que previene que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquiera causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el párrafo cuarto del art. 92 de la misma instrucción, que dispone sea corregido administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, el Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle que falte á los deberes que dicha instrucción les impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan ó niegue su auxilio al Recaudador ó Comisionado ejecutor, incurriendo en la multa de 10 á 100 pesetas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, en virtud de la denuncia presentada por D. Salvador García Mena por el hecho de haber autorizado al Comisionado de apremios D. Francisco Domínguez Rivas para entrar en el domicilio de los requeridos por éste al pago de un descubierto á la Hacienda y embargar sus bienes, autorizando la venta y remate de los mismos:

2.º Que declarado sin ningún valor ni efecto por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga el embargo de bienes hecho á García Mena, dejando al mismo expedita su acción para poder reclamar ante el Tribunal competente por los daños y perjuicios que se le habían ocasionado, es evidente que por lo que toca al Comisionado de apremios Don Francisco Domínguez Rivas quedó resuelta la cuestión previa administrativa:

3.º Que no constando en el citado acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga declaración alguna especial contra el Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra por el auxilio que con arreglo á las disposiciones vigentes prestó al Comisionado de apremios en el desempeño de su cometido, y siendo de la competencia de la Administración, según las disposiciones anteriormente citadas, corregir administrativamente las faltas cometidas por dichas Autoridades, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, á la Administración corresponde previamente conocer de los hechos denunciados y resolver sobre ellos lo que hubiere lugar:

4.º Que por tanto, en cuanto atañe á la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, se cita en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir á favor de la Administración esta competencia en cuanto á la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á los procedimientos instruidos contra el Comisionado que fué de apremios D. Francisco Domínguez Rivas.

Dado en San Ildelfonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de pleito civil ordinario promovido por D. Mariano Sanz y otros contra el Ayuntamiento de Altet sobre reconocimiento del señorío territorial de los pueblos de Altet y Llusá, se mandó formar pieza separada á petición del Procurador del citado Ayuntamiento para que éste le habilitara de fondos para atender á las costas y gastos del pleito:

Que el Juez mandó al referido Ayuntamiento que en el término de diez días habilitase de fondos al Procurador D. Antonio Bach en cantidad de 1.500 pesetas, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio:

Que la Corporación municipal manifestó no poder hacerlo ni incluir tampoco en sus presupuestos cantidad alguna para atender á los gastos de un pleito que afectaba sólo á particulares y no á la universalidad del Municipio; y después de varias diligencias, á petición del citado Procurador Bach, se reclamó por el Juzgado del Ayuntamiento una certificación de la cuota de contribución territorial que abonaban los terratenientes de Altet y Llusá á quienes afectaba el señorío, y remitiendo al expresado Juez testimonio de la riqueza imponible de los mismos, el Juez, á petición de parte, dictó providencia mandando que el actuario hiciera un reparto de 2.000 pesetas entre los referidos terratenientes, como así lo hizo, y aprobado este reparto por la Autoridad judicial, se mandó al Alcalde que lo hiciera efectivo en el término de quince días y por el procedimiento de apremio administrativo, si fuere necesario, entregando al Procurador D. Antonio Bach las 2.000 pesetas repartidas luego que fueren recaudadas:

Que el Alcalde de Altet, creyendo que este reparto era una exacción ilegal, para evitar toda responsabilidad acudió al Gobernador de la provincia para que

esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que aunque no podía estimarse la importancia de la cantidad á que ascendían las costas para los efectos de su ejecución en virtud de la sentencia, dicha cantidad debía ser satisfecha por los obligados á su pago, sin que esto se opusiera al espíritu y la letra de la ley de Presupuestos vigente: que no podía impedir en manera alguna que se pagaran cantidades superiores al límite de los recargos permitidos por la misma cuando se trataba de una deuda civil reconocida por los Tribunales de justicia: en que en todo caso el Juzgado de Cervera había invadido las atribuciones de la Administración exigiendo el pago de una deuda al Ayuntamiento sin las formalidades del presupuesto extraordinario, y obligándole á practicar diligencias administrativas, sin competencia para ello: en que en tal concepto el Juzgado carecía de atribuciones para la recaudación de la cantidad cuyo pago exigía, puesto que el art. 143 de la ley Municipal dice que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, estableciendo al propio tiempo la forma en que han de hacerse efectivas dichas deudas: en que la parte que la Administración debía tener en el asunto se reducía exclusivamente á impedir la exacción de costas contra el Ayuntamiento en la forma que parecía exigirla el Juzgado, sin entrar en el fondo del pleito, y respetando las decisiones que en uso de sus propias facultades hubiere dictado la Autoridad judicial:

Que el Juez, después de recibir el requerimiento del Gobernador, mandó en providencia de 14 de Julio de 1885 que, sin perjuicio de practicarse por el actuario la tasación de costas acordadas, se diera vista por término de tercero día á la parte del Procurador Bach:

Que evacuado por éste el traslado y practicada también la tasación de costas, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, quien antes de evacuar el traslado pidió se dejaran sin efecto varias providencias que no le habían sido notificadas; y acordado así por el Juzgado, se solicitó por el Procurador D. Antonio Bach la reposición de esta providencia, accediéndose también á ello por el Juez, no obstante la oposición del Fiscal de S. M.:

Que comunicado el requerimiento á este funcionario, después de evacuarlo en el sentido de que debía inhibirse la Autoridad judicial, y practicadas que fueron las demás actuaciones, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el pleito ó juicio civil ordinario se incoó por D. Mariano Sanz y litis socios contra el Ayuntamiento de Altet, como representante legal en virtud de las leyes de señoríos, de los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, para que se declarasen de índole territorial y solariega las prestaciones señoriales que percibían los demandantes como señores de dichos pueblos y términos, y por consiguiente que tales prestaciones no debían ser abolidas ni reincorporadas al Estado por las referidas leyes: que el distrito municipal de Altet lo forman el pueblo de este nombre y los de Figueroa, Riudovelles y Cunel, por cuyo motivo la reclamación de Sanz y litis socios no afectaba más que á una pequeña parte de propietarios del distrito, los que tan sólo debían de satisfacer las costas del pleito causadas en su defensa, porque el Ayuntamiento sólo litigaba en representación de los mismos y no en la de todos los vecinos y terratenientes del distrito: que obligado el Procurador Bach, después de aceptado el poder, á pagar todos los gastos que se causaran á su instancia, incluso los honorarios de los Abogados, aunque hubieran sido elegidos por su poderdante conforme al caso 5.º del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, debía proveérsele de fondos: que en Noviembre de 1883 se solicitó la habilitación de fondos para atender al pago de costas hasta entonces causadas por el Municipio de Altet, con arreglo al art. 8.º de la citada ley; y acordado en providencia de 2 del mismo mes, que dicho Ayuntamiento dentro del término de diez días hiciese provisión de fondos á su Procurador bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, no cumplió lo dispuesto en la citada providencia: que practicándose después la tasación de costas para evitar compromisos al Municipio, y en consideración á que este litigio debidamente autorizado, representando á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, se solicitó por el referido Procurador Bach que se reclamase certificación de las cuotas que por contribución territorial tenían señaladas aquéllos en el reparto para poder formalizar otro el actuario de lo que cada uno de ellos debía satisfacer por las costas: que remitida la certificación y formado el reparto por el actuario, se remitió al

Juez municipal de Altet copia del último para que lo entregase al Alcalde á fin de que exigiera el cobro de los propietarios interesados, y realizado entregase las cantidades recaudadas al Procurador, mediante recibo para destinarlas al pago de las costas según tenía solicitado: que el Alcalde de Altet en vez de cumplir lo mandado en la providencia indicada, que no afectaba al Municipio y sí sólo á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá á quienes se reclamaban por Sanz y litis socios el pago de prestaciones de señorío territorial y solariego, acudió al Gobernador civil de la provincia promoviendo la cuestión de competencia: que por lo tanto no se trataba de costas devengadas por el Ayuntamiento de Altet, ni tampoco de costas á que éste hubiese sido condenado en la sentencia, sino de los gastos y costas que debían ser satisfechas por los propietarios á quienes se reclamaba el pago de las prestaciones, las cuales radicaban en el pueblo y término de Altet y Llusá, representados por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el art. 1.º de la de 3 de Febrero de 1837 y por la de 26 de Agosto del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio: «Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los procedimientos seguidos por el Juzgado de primera instancia para compeler al Ayuntamiento de Altet á que provea de fondos al Procurador de dicha Corporación para atender á las costas causadas en el pleito promovido por D. Mariano Sanz y otros sobre señoríos:

2.º Que ni el Juzgado tiene facultades para hacer un reparto sobre la riqueza territorial de los vecinos de un pueblo y mandar al Alcalde que lo haga efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, como ha sucedido en el presente caso, ni tiene tampoco competencia para hacer efectiva la cantidad reclamada al Ayuntamiento de Altet por la vía de apremio, con la que, según aparece de autos, apercibió á la expresada Corporación municipal:

3.º Que no obstante la doctrina sentada, si los Tribunales de justicia creyeran que los deudores y obligados al pago de costas eran los terratenientes á quienes el pleito sobre reconocimiento del señorío afectaba, pueden por sí y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil determina proceder á hacer efectiva en cada interesado la cantidad que pudiera corresponderle; y sí, por el contrario, considerando al Ayuntamiento como inmediatamente obligado al pago de costas y gastos, pueden asimismo proceder en tal caso con arreglo á lo que establece la ley Municipal vigente para hacer efectiva la cantidad que dicha Corporación deba satisfacer;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildelfonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese

Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la GACETA del 22, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaración suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residen.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Sestao, en la provincia de Vizcaya, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el abastecimiento de la población 129.000 litros de agua cada veinticuatro horas, tomándola del manantial llamado del Alto de Salehino, situado en jurisdicción de San Salvador del Valle, con sujeción al proyecto presentado y á las ampliaciones y modificaciones de 15 de Junio último y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Álava y Vizcaya, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Sestao los gastos que este servicio ocasione.

2.ª El agua concedida no podrá ser aplicada á otro uso distinto del especial á que se destina, á no mediar nueva concesión.

3.ª El replanteo de las obras se verificará con asistencia del Ingeniero Jefe, quien extenderá por duplicado el acta correspondiente.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de esta concesión, se continuarán sin interrupción y se ultimarán dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

5.ª Queda obligado el Ayuntamiento á construir en el punto de toma de aguas una pequeña fuente, un lavadero y un abrevadero para los ganados, debiendo presentar previamente al Ingeniero Jefe el plano detallado de estas obras.

6.ª Terminadas todas las de la concesión, se procederá á su reconocimiento facultativo con objeto de ver si se han ejecutado con sujeción estricta al proyecto y se han cumplido las condiciones de la concesión, levantándose por el Ingeniero Jefe el acta correspondiente, que se elevará á la Superioridad para su aprobación.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión con todas sus consecuencias.

8.ª Disfrutará el Ayuntamiento de Sestao de los beneficios otorgados á las concesiones de esta clase por la legislación vigente, quedando sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

9.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad y con la obligación, por parte del Ayuntamiento de Sestao, de facilitar gratuitamente el agua en las fuentes públicas que se han de establecer, de conformidad con el compromiso contraído.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 146

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kategat (Suecia).

SUPRESION DE LAS DOS LUCES DEL ROMPE OLAS EN CONSTRUCCION DE HALMSTAD. (A. a. N., núm. 130/677. Paris, 1886.) Las dos luces que marcaban los trabajos del puerto de Halmstad (véase Aviso núm. 112 de 1886) se han apagado hasta nueva orden; pero las perchas en donde se colocaban sirven todavía de marcas.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

ALUMBRADO DEL NUEVO CANAL DE ROTTERDAM. (A. a. N., número 130/678. Paris, 1886.) El 9 de Agosto de 1886 se encenderá en el dique más O. de Zuidwal, en frente de Maasluis, en el Maaslinische Sheur, una luz fija roja en reemplazo de la luz roja de Zandweg, que será suprimida en la misma fecha. Esta nueva luz se verá desde el N. 19º O. al S. 67º E. por el N.

Situación aproximada: 51º 55' 42" N. y 10º 26' 10" E.

En la misma fecha se retirará la boya con luz fondeada cerca de este dique.

Variación de la aguja en 1886: 16º 10' NO.

CAMBIO DE ALUMBRADO DEL SEEGAT DE GOCCREE. (A. a. N., número 130/678. Paris, 1886.) El 11 de Agosto de 1886 una boya, sistema Pintsch, pintada de negro, con la palabra Kwak en letras blancas y con una luz fija blanca visible á 5 millas, se fondeará en el Kak van Scheelhoek.

Situación: 51º 59' 46" N. y 10º 17' 30" E.

En la misma fecha se apagará la luz de Kwak.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR ROJO

Bahía de Assab.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL BAJO FIERAMOSCA. (A. a. N., número 130/680. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra italiano Scilla hace saber que se ha fondeado una boya en la parte NE. del banco Fieramosca, bahía de Assab. Esta boya es cilíndrica con trípode y bandera, todo pintado de negro, y se halla en las enfílaciones siguientes: la cima del islote Sennahur al S. 71º O.; el pico S. del monte Sella al S. 50º O., y la parte O. del islote Falmak al S. 56º O.

Instrucciones.—El bajo Fieramosca se extiende una milla del NO. al SE. y  $\frac{1}{2}$  de milla del NE. al SO. con fondos que varían desde 4m,6 á 8 metros, arena y coral.

La boya señala la cabeza del bajo (4m,6 en mareas bajas de sizigias) que se encuentra cerca del cantil NE. del escollo y se puede pasar por el N. y E. de ella á unos 250 metros por fondos superiores á 10 metros; pero en las demás direcciones el bajo avanza cerca de  $\frac{1}{2}$  de milla del punto que señala la boya.

Los buques que se dirijan á Assab viniendo del S. pasarán con seguridad entre el bajo Fieramosca y la isla Falmak, llevando la proa al islote Sennahur con rumbo O. 5º S. Variación de la aguja en 1886: 3º 39' NO.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España.

ALMADRABA ENSENADA Y BARBATE. Según participa el Ayudante de Marina de Conil, el 10 de Agosto de 1886 terminó el levantamiento de la almadraba denominada Ensenada y Barbate, de aquel distrito.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.218 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios. Pesetas, ADMINISTRACIONES, 1.ª Serie, 2.ª Serie.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ramona García Gorostiaga, del Hospicio.

Premio segundo.

Josefa Trigo Alcaraz, del id.

Premio tercero.

Petra Gordillo y Lezcana, del id.

Premio cuarto.

Felisa Romero y González, del id.

Premio quinto.

María Calvo, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANAS

Doña Emilia Gayoso y Santos, hija de D. Manuel, Capitán del regimiento infantería de Tetuán, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Septiembre de 1886.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Shows prize distribution for 1.220 prizes worth 547,500 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 14 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos se ha verificado en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente.

Table: PROPOSICIONES PRESENTADAS. Columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Lists various bidders and their bids.

Table: PROPOSICIONES ADMITIDAS. Columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Lists admitted bids and their values.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Madrid	»	Peón caminero	»	»	»	»
Administración central de Resguardos y consumos de idem	4. <sup>a</sup>	Escribiente de segunda	1.500	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Idem	1.500	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem de primera	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
Cuerpo administrativo de idem id.	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
Casa de Socorro del distrito de la Latina	5. <sup>a</sup>	Enfermero	350	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	841'25	»	»	»
Idem id. de Buenavista	3. <sup>a</sup>	Escribiente	1.500	»	»	»
Idem id. de la Universidad	3. <sup>a</sup>	Idem	1.500	»	»	»
Tenencia de Alcaldía de idem id.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	995	»	»	»
Sección facultativa del ensanche	1. <sup>a</sup>	Idem	995	»	»	»
Idem administrativa de id.	1. <sup>a</sup>	Idem	995	»	»	»
Secretaría.—Estadística municipal	4. <sup>a</sup>	Inspector	1.600	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Idem	1.600	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Idem	1.600	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Escribiente de primera	1.750	»	»	»
Secretaría general.—Idem	4. <sup>a</sup>	Idem	1.750	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Idem de segunda	1.500	»	»	»
	4. <sup>a</sup>	Idem	1.500	»	»	»
	2. <sup>a</sup>	Portero de segunda	1.500	»	»	»
Casas Consistoriales	2. <sup>a</sup>	Idem de tercera	1.250	»	»	»
	2. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	2. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
	2. <sup>a</sup>	Idem	1.250	»	»	»
Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad	4. <sup>a</sup>	Escribiente de segunda	1.500	»	»	»
Casa de Socorro del distrito de la Audiencia	3. <sup>a</sup>	Idem de primera	1.375	»	»	»
Idem id. de Palacio	3. <sup>a</sup>	Idem de segunda	1.250	»	»	»
Servicio de incendios	5. <sup>a</sup>	Manguero núm. 25	{ 2'50 pesetas } diarias.	Premios.	»	»
Diputación provincial de Madrid	»	Ayudante Inspector del Hospicio	450	»	»	»
	»	Peón caminero	»	»	»	»
	»	Idem	»	»	»	»
	»	Idem	»	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca	»	Estanco de Villar de García	Premio.	»	»	»
	»	Secretario	500	»	»	»
	»	Guarda del Parque	321'25	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid	»	Idem de paseos y arbolados	633'75	»	»	»
	»	Sereno suplente	{ 2 pesetas dia- } rias.	»	»	»
	»	Idem	Idem.	»	»	»
	»	Idem	Idem.	»	»	»
Idem de Toledo	»	Guardia municipal	730	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
Idem de Madrid	»	Idem	995	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
	»	Idem	995	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca	»	Estanco de Huete	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Caraceniella	Idem.	»	»	»
Juzgado de primera instancia de de S. Martín de Valdeiglesias. Diputación provincial de Madrid	»	Alguacil	»	»	»	»
	»	Peón caminero	»	»	»	»
	»	Vigilante núm. 30	995	»	»	»
	»	Idem 63	995	»	»	»
	»	Idem 209	995	»	»	»
	»	Idem 241	995	»	»	»
	»	Idem 307	995	»	»	»
	»	Idem 318	995	»	»	»
	»	Idem 327	995	»	»	»
	»	Idem 330	995	»	»	»
	»	Idem 335	995	»	»	»
	»	Idem 356	995	»	»	»
	»	Idem 382	995	»	»	»
	»	Idem 399	995	»	»	»
	»	Idem 446	995	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid (consumos)	»	Idem 474	995	»	»	»
	»	Idem 503	995	»	»	»
	»	Idem 586	995	»	»	»
	»	Idem 619	995	»	»	»
Gobierno civil de Cuenca	»	Idem 671	995	»	»	»
	»	Agente de Orden público de tercera	730	»	»	»
Idem de Toledo	»	Idem	750	»	»	»
	»	Idem	750	»	»	»
Diputación provincial de Madrid	»	Peón caminero	»	»	»	»
	»	Idem	»	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca	»	Estanco de Tresjuncos	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Las Mesas	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Ribagordo	Idem.	»	»	»
Ayuntamiento de Cuenca (consumos)	»	Dependiente	730	»	»	»
	»	Secretario	500	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca	»	Estanco de Cueva	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Guadalajara	Idem.	»	»	»
Idem id. de Guadalajara	»	Idem de Valdepeñas de la Sierra	Idem.	»	»	»

Las exigidas por la ley con arreglo á la categoría del destino.

Edad 20 á 40 años, estatura 5 piés, robustez, saber leer y escribir, ser ó haber sido oficial de carpintero de obras de afuera ó de taller, albañil (art. 2.º del Reglamento).

Saber leer y escribir, conocimiento en jardinería, segar, limpiar el paseo de Cervantes y reponer las plantas. Las 2 pesetas se abonarán el día que presten servicio y tendrán opción á cubrir las vacantes que puedan ocurrir.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)







RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Julio de 1886.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, En el mes de Julio de 1885, En el mes de Julio de 1886, Más en el mes de Julio de 1886, Menos en el mes de Julio de 1886. Rows include various import/export duties and taxes.

Table with 4 columns: CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA, BUQUES, De arqueo, De 1.000 kilogramos de mercancías descargadas. Rows include ship types like 'De vapor' and 'De vela'.

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Castellón, Coruña, Huesca, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander, Sevilla y Tarragona. Madrid 12 de Septiembre de 1886.—El Director general, P. O., Isidoro de León.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1887

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0'' N. Longitud..... 0h 18m 8s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocacos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCACOS DEL SOL EN PAMPLONA EN EL AÑO 1887

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocacos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1887

Table with 3 columns for months (ENERO, MARZO, MAYO) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena) with corresponding times.









«Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á 15 de Julio de 1886, y autos ejecutivos instados por el Procurador D. Cándido Vélez, en nombre de D. Teodoro Prado, contra Don Gregorio, D. Pedro Ponciano y D. Antonino Laguna Pérez, sobre pago de pesetas:

Vistos por el Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el producto de lo embargado hacer íntegro pago á D. Teodoro Prado y Sebastián de las 36.270 pesetas reclamadas, costas causadas y que se causaren hasta su completa realización, en las que se condena á los ejecutados.

Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

A los efectos que expresa el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, la libro y firmo en Zaragoza á 4 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Arturo Landa.—Mariano Moliner. X—584

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Septiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el noveno sorteo de amortización de 281 obligaciones Córdoba-Málaga-Granada, correspondiente al ejercicio 1886, y cuyos números premiados son los siguientes:

Table with 6 columns of numbers: 1.152 á 1.161, 26.883 á 26.892, 61.273 á 61.282, 1.509, 1.518, 27.227, 27.236, 62.639, 62.648, 2.866, 2.875, 31.444, 31.453, 63.059, 63.068, 4.215, 4.224, 33.221, 33.230, 64.481, 5.558, 5.567, 39.251, 39.260, 72.832, 72.841, 11.431, 11.440, 41.511, 41.520, 74.972, 74.981, 12.124, 12.133, 45.154, 45.163, 75.584, 75.590, 17.309, 17.318, 46.506, 46.515, 75.601, 75.603, 20.002, 20.011, 48.726, 48.735, 86.516, 86.525, 21.916, 21.925, 52.457, 52.466, 87.937, 87.946

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 32, vencimiento 1.º Octubre 1886, se efectuará á partir de la mencionada fecha en

Málaga: Caja Central, sita en la Estación. Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil. Madrid: Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12.

París: Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—594

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'95. Idem, á ocho días vista, días, 46'70. París, á ocho días vista, frs., 4'915 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Toledo, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, León, Salamanca y San Sebastián. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 176.—Carneros, 318.—Terneas, 60.—Ovejas, 152.—Total, 706.

Su peso en kilogramos..... 37.522

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'04 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'92 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 48 y 49 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta-baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

San Cornelio y San Cipriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º—Ghi Ugonotti.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La almoneda del tercero.—Sin atadero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Ellos y nosotros.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Meterse en honduras.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—No se ha recibido el anuncio.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Amantes americanos.—Ciclón XXII.—Buenas noches, señor Don Simón.—Los cascabeles.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.